

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA (Por vacancia, Decreto número 44.521/2015, de 30 de diciembre), EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS (Resolución número 21.615/2015, de 10 de julio), Mario Marcelo Regidor Arenales.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION A PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE PROVISION DE PUESTO DIRECTIVO DIRECTOR DEL ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA

1. FECHA DE LA CONVOCATORIA.

BOP: BOE:

2. DATOS PERSONALES DEL PARTICIPANTE

2.1 NOMBRE Y APELLIDOS:

2.2 FECHA DE NACIMIENTO:

2.3 NUMERO D.N.I.:

2.4 NACIONALIDAD:

2.5 DOMICILIO:

2.6 CODIGO POSTAL / MUNICIPIO:

2.7 PROVINCIA:

2.8 CORREO ELECTRONICO:

2.9 TELEFONO:

2.10 ADMINISTRACION A LA QUE PERTENECE:

2.11 TITULO CON EL QUE OPTA:

* De conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el interesado consiente expresamente la utilización de medios electrónicos, como es el e-mail, a efectos de notificaciones.

El firmante solicita ser admitido al procedimiento selectivo de provisión de puesto directivo indicado, declara que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas para participar en el mismo, comprometiéndose a probar documentalmente los datos requeridos en las Bases y en la presente solicitud, cuando sea requerido para ello.

Asimismo, el firmante declara no estar incurso en causa de incompatibilidad alguna y que tiene conocimiento del sometimiento de los titulares de órganos superiores y directivos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

EL SOLICITANTE.

81.792

**Instituto Municipal de Deportes
de Las Palmas de Gran Canaria**

ANUNCIO

5.596

Se hace público, a los efectos del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de

Las Palmas de Gran Canaria adoptó, en la sesión celebrada el día 23 de junio de 2016, el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA PROMOCION Y DIVULGACION DE LOS JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES CANARIOS.

ORGANO COMPETENTE: Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

SESION: 23 de junio de 2016.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de enero de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 10, el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD) para el período 2016-2018.

SEGUNDO. Con fecha 22 de febrero de 2016, el técnico superior de gestión deportiva del IMD emite informe justificativo sobre el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios.

TERCERO. Con fecha 22 de febrero de 2016, el técnico superior de gestión deportiva del IMD emite informe-propuesta para la aprobación de unas bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios.

CUARTO. Con fecha 23 de febrero de 2016, el presidente del IMD dispone la incoación del expediente.

QUINTO. Con fecha 24 de febrero de 2016, la técnico superior de gestión jurídica emite informe sobre el contenido de las bases reguladoras, con carácter favorable.

SEXTO. Con fecha 24 de febrero de 2016, el gerente del IMD formula propuesta de acuerdo para la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones

destinadas a la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios.

SEPTIMO. Con fecha 8 de marzo de 2016, el director general de la asesoría jurídica emite informe con carácter favorable.

OCTAVO. Con fecha 15 de marzo de 2016, el técnico superior de gestión deportiva informa sobre una corrección de error material en la base séptima y en la base decimotercera, respectivamente, de las reguladoras de subvenciones destinadas a la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios.

NOVENO. Con fecha 9 de mayo de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 56, la corrección de errores detectados en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes (2016-2018): Líneas Estratégicas de Actuación para el ejercicio 2016, apartado e) Costes Económicos.

DECIMO. Con fecha 20 de junio de 2016, la intervención general fiscaliza el expediente de conformidad, formulando observaciones.

UNDECIMO. Con fecha 22 de junio de 2016, el técnico superior de gestión deportiva del IMD emite informe-propuesta y realiza ajustes al contenido de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios, de conformidad a las observaciones de la intervención general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente la Junta Rectora del IMD para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el artículo 73 del referido texto legal.

II. Los artículos 10.2 a) y 17 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante, LCD).

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y, en concreto, los artículos 22.1 sobre el procedimiento de concesión de subvenciones a través del régimen de concurrencia

competitiva, en relación con el artículo 23 y siguientes sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

IV. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y, en concreto, los artículos 58 y siguientes sobre el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

V. Base número 34 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2016 (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 1, de fecha 1 de enero de 2016), en cuanto a las normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho de aplicación, procede la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La aprobación de las bases reguladoras de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinadas a la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios, en los siguientes términos:

“BASES, DE VIGENCIA INDEFINIDA, REGULADORAS DE CONCESION DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DESTINADAS A LA PROMOCION Y DIVULGACION DE LOS JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES CANARIOS.

PRIMERA. OBJETO Y NORMATIVA DE APLICACION.

1. Las presentes bases, de vigencia indefinida, regulan el régimen de concesión de subvenciones por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el sistema de concurrencia competitiva, destinadas a la promoción y divulgación de los juegos y deportes tradicionales canarios por clubes del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a los criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las subvenciones tienen por finalidad la promoción y divulgación por los clubes del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria de los juegos y deportes tradicionales canarios, conforme la competencia municipal atribuida por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

3. Las subvenciones se encuadran en las líneas de actuación anexas al Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, de fecha 22 de enero de 2016).

4. Este procedimiento se regirá por lo establecido en las presentes bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS) y por las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, BEP).

SEGUNDA. DOTACION ECONOMICA Y TRAMITACION ANTICIPADA.

1. La dotación económica se determinará en la resolución de convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, a la cual se aplicarán las subvenciones concedidas, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

2. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

TERCERA. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes Bases en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, los clubes deportivos de juegos y deportes tradicionales canarios, en los que concurra la situación prevista en los apartados a, b, c y d, de la Base cuarta, conforme el artículo 30.7 de la LGS.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para poder ser beneficiario de las ayudas mencionadas

los solicitantes deberán acreditar, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la LGS, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria.

b. Haber participado en exhibiciones y/o competiciones oficiales organizadas por la federación deportiva correspondiente, durante la temporada deportiva o el año natural, en los términos definidos en la convocatoria.

c. No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

d. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e. No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración Pública.

f. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

QUINTA. CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES.

1. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, se considera criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía el siguiente:

a) Clubes, número de equipos, o número de deportistas participantes en competiciones oficiales organizadas por la federación deportiva correspondiente, durante la temporada deportiva o el año natural, en los términos definidos en la convocatoria.

2. Con efectos de limitación del criterio valorativo, la convocatoria podrá prever un límite de edad o de categoría en determinadas modalidades o especialidades deportivas, que determine la exclusión en el presente procedimiento.

3. Con efectos de limitación del criterio valorativo, la convocatoria podrá prever determinadas condiciones en modalidades o especialidades deportivas individuales, donde la participación en competiciones oficiales es

diferente a la de una liga regular con un número mínimo de jornadas. Igualmente, en deportes de equipos o individuales, la convocatoria podrá utilizar en vez del número exacto de deportistas, un módulo estándar de deportistas por equipo o club, según la tipología de la modalidad o especialidad deportiva.

4. La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al instructor del procedimiento recabar de personas o instituciones públicas o privadas de cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales deber formularse la propuesta de resolución.

SEXTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia dirigida al Presidente del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, conforme al impreso normalizado que facilitará este Organismo, y que contendrá la consignación de los siguientes datos:

a. Nombre, domicilio social y código de identificación fiscal del club.

b. Nombre, apellidos y documento nacional de identidad (en vigor) de su presidente.

c. Identificación del medio preferente y del domicilio a efectos de notificaciones.

d. Número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

e. Lugar, fecha, firma del representante y sello del club.

2. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (en adelante, Ley 30/92), y de los recursos procedentes conforme el artículo 107 de dicha Ley.

3. Con la presentación de la solicitud se presume, conforme lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, la autorización del solicitante para que el órgano

instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

4. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento señalado en el apartado anterior, debiendo aportar las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con fecha de expedición dentro del mismo mes de la presentación de la solicitud de subvención.

SÉPTIMA. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

1. La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la siguiente documentación. Esta documentación deberá tener carácter auténtico o ser presentada debidamente firmada y sellada por el club solicitante:

a. Fotocopia del documento nacional de identidad (en vigor) del representante del club.

b. Fotocopia del documento de identificación fiscal del club.

c. Certificado (en vigor) de la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente, o en su defecto, certificado actualizado expedido por el secretario del club donde se acredite la identidad del Presidente y la composición de la Junta Directiva.

d. Certificado expedido por la federación deportiva correspondiente, en el que conste la concurrencia de la situación subvencionada, en los términos expresados en el apartado c) de la Base cuarta.

e. Documento de alta a terceros para clubes que no consten en la base de datos del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, o hayan realizado cambios en su número de cuenta corriente.

f. Declaración responsable del presidente del club, de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de las bases establecidas en la misma.

g. Declaración responsable del presidente del club, conforme al artículo 26 del RLGS, de que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria y/o por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

h. Declaración responsable del presidente del club, de que no incurre en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

i. Autorización al Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria para obtener la acreditación de que el club se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en base a lo establecido en el apartado 3 de la Base sexta.

j. En su defecto, documentos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidos en el mismo mes en que se presenta la solicitud de subvención.

2. Las declaraciones responsables deberán ser otorgadas ante autoridad administrativa u otras personas señaladas en el artículo 13.7 de la LGS.

3. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IMD, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Los modelos de los documentos señalados en los apartados e), f), g), h), i) de estas Bases, serán proporcionados por el Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, siendo preceptivo que los documentos se presenten en dicho impreso normalizado.

OCTAVA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria podrán presentarse en el Registro del IMD, sito en la calle León y Castillo, número 322, 3ª planta, Edificio Casa del Marino, de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquier otro de los permitidos en virtud del artículo 38.4 de la Ley 30/92, en el plazo indicado en la Convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

NOVENA. SUBSANACION DE LAS SOLICITUDES.

Si la instancia de la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria lo pondrá de manifiesto al solicitante mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de dicho Organismo, así como en el sitio web corporativo, otorgándole al efecto un plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES, desde la publicación, para subsanar los errores o completar la documentación, advirtiéndole que si así no lo hiciere se tendrá por desistida su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, y se procederá a su archivo mediante la correspondiente resolución administrativa.

DECIMA. INSTRUCCION DEL EXPEDIENTE DE CONCESION.

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, un Técnico Superior del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria.

2. Se formará una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/92 y que estará constituida en la sede del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, integrada por el Gerente, en calidad de Presidente, y dos Técnicos del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria en calidad de Vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como Secretario, un Administrativo o un Auxiliar Administrativo del Instituto Municipal

de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma.

3. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

4. La Comisión de Evaluación evacuará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS comuniquen su aceptación.

DECIMOPRIMERA. CONCESION DE LAS SUBVENCIONES.

1. Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte conforme los criterios de valoración expresados en la base quinta y en la convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Presidente del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, que expresará la identidad del beneficiario al que se concede subvención y la cuantía y condiciones de la misma.

Además la resolución manifestará expresamente que es desestimatoria del resto de las solicitudes no incluidas en la relación.

2. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computables desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la convocatoria. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, que tendrá sentido negativo, conforme el artículo 25.5 de la LGS.

3. La resolución de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/92.

DECIMOSEGUNDA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

1. De conformidad con el artículo 32 del RLGS, la subvención tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la participación en competiciones oficiales, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para dicha participación y siendo compatible, por ello, con otro tipo de ingresos del club.

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DECIMOTERCERA. ABONO Y JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES.

1. El pago de las subvenciones se librára en la cantidad que corresponda, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, especialmente la de concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS y las presentes Bases.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor de su participación en competiciones oficiales, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la acreditación previa al abono de los requisitos establecidos en la base cuarta, apartado b), sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. a. Para ello los clubes deberán aportar el certificado de la federación con el número de licencias en las diferentes categorías y haber participado, al menos una vez, en cualquier actividad de divulgación y/o promoción oficial (recogida en el calendario oficial), de su federación correspondiente.

2. b. Los controles se realizarán en coordinación con las federaciones autonómicas y/o insulares, según los casos, a través de documentación oficial exigida: certificados, calendarios oficiales de las respectivas federaciones, etc.

DECIMOCUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las obligaciones establecidas en estas bases, y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

- Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92 y de los recursos procedentes conforme el artículo 107 de dicha Ley.

- Acreditar la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS y las presentes Bases.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la financiación de la participación en competiciones oficiales objeto de la subvención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RLGS.

DECIMOQUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y al resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

DECIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3. De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del organismo en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingreso de dicho organismo.

DECIMOSEPTIMA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de

Gran Canaria las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas para la percepción de las subvenciones en el momento de la convocatoria o de la concesión: 100%.

- Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión establecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 del RLGS: 50%.

DECIMOCTAVA. PRACTICA DE NOTIFICACIONES.

1. En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos de trámite se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria y en el sitio web corporativo, conforme el artículo 59.6.b de la Ley 30/92.

2. Las Resoluciones de concesión de las subvenciones se insertarán en el Tablón de Anuncios del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria y en el sitio web corporativo, con indicación de los recursos que procedan.

DECIMONOVENA. PROTECCION DE DATOS.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), los datos personales aportados por la entidad solicitante se insertarán en ficheros de datos bajo la responsabilidad del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria. Tales datos personales se utilizarán con carácter único y exclusivo para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate y al que alude las presentes bases. Todo ello en orden a la gestión, tramitación y/o control integral del mismo/a de conformidad con la normativa aplicable.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros, si no es con el consentimiento expreso e inequívoco del afectado o

porque así lo disponga o permita una norma con rango de ley (artículo 11 de la LOPD).

2. Los interesados o, en su caso, sus legítimos representantes legales o voluntarios, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que se asisten respecto a sus datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la LOPD (RLOPD). Con su objeto de conceder las máximas facilidades para el ejercicio de sus derechos personales, se ubicarán a disposición de tales interesados y representantes, formularios de ejercicio de dichos derechos en los respectivos Departamentos de Atención al Ciudadano.

3. Conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, mediará el correspondiente deber de secreto respecto al tratamiento de los datos personales aportados. En este sentido, la documentación y datos personales aportados por los interesados se manejarán y tratarán con pleno respeto al citado deber de secreto y al principio de confidencialidad debidos previstos en la legislación vigente.

VIGESIMA. APLICACION DE NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en el sitio web corporativo del Instituto Municipal de Deportes de las Palmas de Gran Canaria”.

SEGUNDO. La publicación de las Bases Regulatoras de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinadas a la promoción y divulgación de los Juegos y Deportes Tradicionales Canarios en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Felipe Mba Ebebele.

Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

ANUNCIO

5.597

Se hace público, a los efectos del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria adoptó, en la sesión celebrada el día 23 de junio de 2016, el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA PRACTICA DEL DEPORTE ADAPTADO.

ORGANO COMPETENTE: Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

SESION: 23 de junio de 2016.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de enero de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 10, el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD) para el período 2016-2018.

SEGUNDO. Con fecha 22 de febrero de 2016, el técnico superior de gestión deportiva del IMD emite informe justificativo sobre el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la práctica del deporte adaptado.

TERCERO. Con fecha 22 de febrero de 2016, el técnico superior de gestión deportiva del IMD emite informe-propuesta para la aprobación de unas bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la práctica del deporte adaptado.

CUARTO. Con fecha 24 de febrero de 2016, el presidente del IMD dispone la incoación del expediente.

